

---

Núm. 1820

---

Juésves 17

1844.

octubre.



AÑO DOCE.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## *Artículo de Oficio.*

### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Seccion de administracion.—Circular.*

Cuando por el Gobierno civil de esta provincia se dispuso el establecimiento de casas de hospicio en los pueblos, no solo fué con el objeto de proporcionar socorro á los menesterosos, sino tambien para evitar que los mendigos fuesen recorriendo los pueblos con la dañada intencion de sustraerse del trabajo que les proporcionara el de su naturaleza ó domicilio, y ejercitarse en la vagancia, origen fecundo de la desmoralizacion y de todos los vicios y delitos. Recien establecidos estos asilos de los verdaderamente necesitados, apenas se veia por las calles y plazas públicas un pordiosero; mas ahora si bien es verdad que en algunos pueblos se mantienen estos establecimientos en su primitiva pureza, y aun puede decirse con conocidas mejoras introducidas por el laudable celo y caridad cristiana de las juntas de beneficencia, otros empero han degenerado de su primitivo ser perdiendo de cada dia aquel prestigio tan necesario para

llenar los objetos de su instituto. De ahí proviene en gran parte que muchos mendigos que debieran ser mantenidos en los pueblos de su naturaleza ó vecindad pasan á otros estranos donde no son conocidos, abusando en muchas ocasiones de la generosidad de los pndientes á quienes con fingidos pretestos escitan la compasion para recibir los dones que alimentan su pereza, sobre lo cual he tenido varias quejas. A la autoridad local incumbe cuidar de la policia de beneficencia en cuanto al socorro de los pobres mendigos de su respectivo vecindario; y por lo mismo encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia cuiden bajo la mas estrecha responsabilidad de que las juntas de beneficencia atiendan al socorro de los pobres y mendigos de su distrito que por sus circunstancias tienen derecho de reclamar los auxilios de la caridad pública, y vigilen si se introducen personas estrañas pidiendo limosna, en cuyo caso las remitirán de justicia en justicia al pueblo á que pertenecen.

Espero que los alcaldes mirarán este servicio como uno de sus mas sagrados deberes, y que me evitarán el disgusto de que llegando á mi noticia abusos de la naturaleza indicada, me vea en la necesidad de corregirlos por los medios de rigor á que se resiste mi natural inclinacion. Palma 16 de octubre de 1844.—*Joaquin Maximiliano Gibert.*

~~~~~

## JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*El Escmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al M. I. Sr. Regente de esta Audiencia las dos Reales órdenes cuyo tenor es el siguiente:*

En el artículo 2º de la Real orden espedita por el ministerio de la Gobernacion de la Península en 6 de enero último se dice lo siguiente:—Al testimonio de condena que exige el artículo 288 de la ordenanza y que deberá contener todos los requisitos que menciona la Real orden de 28 de diciembre de 1839, acompañará en lo sucesivo con el oficio de remision que lleva el conductor del reo, un informe del juez acerca de la conducta que aquel hubiese observado en la cárcel durante el curso del proceso, y ademas una cer-

tificacion del ayuntamiento del pueblo de su vecindad con arreglo al adjunto modelo. Los datos que de estos documentos resulten y que constituyen la biografía del reo en su época anterior á la pena, quedarán consignados en un libro de registro ajustado al modelo A, que llevará el nombre de registro especial indicador.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para conocimiento del tribunal y para que poniéndolo en el de los jueces de primera instancia de ese territorio, se libre por los mismos el informe que previene dicho artículo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1844.—Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

El ministerio de la Guerra circuló á los Capitanes generales en 13 de mayo último la siguiente Real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion:—A pesar de las disposiciones dictadas en las circulares de 11 de enero y 26 de febrero últimos, el gobierno de S. M. recibe frecuentes avisos de que todavía subsisten partidas de malhechores en algunas provincias del reino, interceptando á veces las comunicaciones, y poniendo en continuo peligro las propiedades y las personas de los ciudadanos pacíficos.—Para cortar de raíz este mal, á cuyo completo y eficaz remedio se propone el gobierno dedicar principalmente sus desvelos, la Reina ha tenido á bien mandar que observe V. S., bajo la mas estrecha responsabilidad, las prevenciones siguientes:—1.<sup>a</sup> Se reitera la disposicion 3.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 26 de febrero último, por lo cual se autoriza á los Gefes políticos la formacion de partidas de proteccion y seguridad en las provincias donde fuese indispensable el auxilio de esta fuerza especial.—2.<sup>a</sup> Cuando las cuadrillas de malhechores llegaran á ser considerables, á juicio de la autoridad superior política se pondrán las partidas de proteccion y seguridad pública á las órdenes inmediatas de la autoridad militar á la cual prestarán ademas los Gefes políticos toda la cooperacion que sea dable en el círculo de sus atribuciones.—3.<sup>a</sup> Los malhechores aprehendidos por las partidas de seguridad cuando estas obren bajo las órdenes inmediatas de las autoridades militares, serán juzgados militarmente conforme está prevenido y dispuesto en la ley de 17 de abril

de 1821, y en las leyes recopiladas que en la misma se citan.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para conocimiento del tribunal y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de setiembre de 1844.—Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

*Y habiéndose dado cuenta de las mismas á esta junta ha acordado entre otras cosas que se obedezcan, guarden y cumplan y se circulen por medio del Boletín oficial: en su consecuencia se incluyen en este número, Palma 15 de octubre de 1844.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.*

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*Remate para el día 15 de noviembre de 1844 de 12 á 12½ de la mañana*

Por decreto de esta Intendencia se subastará y rematará en el espresado día y hora en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad una pieza de tierra de estension de dos cuarteradas, un fuerto y 12 sueldos y medio, sita en el término de la villa de Sineu y parage llamado *son Galceran* de pertenencias del predio denominado *la Bastida* procedente del ramo de bienes del clero regular, cuya propiedad ha sido adjudicada á favor de la administracion principal de bienes nacionales de esta provincia por cierto censo que prestaba al suprimido convento de agustinos de la villa de Felanitx, la cual confina con torrente nacional, con tierra de Juan Alonso que fué de las mismas pertenencias, con camino sendero y con tierra de D. Miguel Ferrer: el terreno es de mediana calidad, hay porcion de viña muy vieja, una higuera y un álamo blanco bueno. Dicha propiedad está gravada con un censo alodial de dos libras ó sean 26 rs. 19 mrs., y otros dos regulares y sencillos de 5 libras 5 sueldos en junto, iguales á 67 rs. 26 mrs., cuyos capitales contados al respecto de 66 y  $\frac{2}{3}$  al millar por el primero, y de 33 y  $\frac{1}{3}$  al millar por los últimos asciende á 4096 rs. 30 mrs. que serán rebajados al comprador del importe de su remate, asi como el de cualesquiera otras cargas que apareciesen. No se halla en la actualidad arrendada ni sujeta á contrato particular alguno, y lo que ha producido en

rentas estos años pasados son 24 libras por cada uno. Ha sido tasada dicha propiedad con arreglo á las órdenes é instrucciones vigentes en 8902 rs. 14 mrs. sin deducción alguna; y capitalizada de conformidad á las bases establecidas por reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 9566 rs. 27 mrs. líquidos del 10 por 100 de administración y conservación por cuya cantidad se saca á subasta. En el concepto de que dicho remate ha de ser pagadero como finca procedente del clero regular, á saber la 5.<sup>a</sup> parte al contado con créditos con interés según se verifican todos los de esta clase, y las otras cuatro quintas en 8 años en el modo y términos manifestados en otros anuncios de la misma naturaleza. Y por último se advierte que dicha pieza de tierra también se subastará y rematará en el mismo día y hora en la villa de Inca, como cabeza del partido en donde radica la misma, al tenor de lo dispuesto por la junta superior de ventas de bienes nacionales. Palma 15 de octubre de 1844.—*Joaquín Scheidnagel.*

## HOSPITAL GENERAL DE MALLORCA.

*Demostracion de la entrada y salida de caudales ocurrida en la depositaria del citado establecimiento en el presente mes.*

| CARGO                                                                                                                      | Libras. | s. | d. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----|----|
| Existencia del presente mes.                                                                                               | 643     | 9  | 4  |
| Del ayuntamiento de esta ciudad para subsidio del establecimiento.                                                         | 500     |    |    |
| De los censos de son Roig y son Morey de las villas de Calvià y Sansellas.                                                 | 140     |    |    |
| De la Junta del depósito correccional por estancias que causó un individuo del propio depósito en enero y febrero últimos. | 16      | 10 | 10 |
| De la Esma. Diputacion provincial á cuenta de la cantidad recargada para subsidio del establecimiento en este año.         | 600     |    |    |
| Alquiler de dos meses de cierta casa propia del hospital.                                                                  | 2       | 2  |    |
| De un alodio.                                                                                                              | 4       |    |    |

|                                                                                                |       |       |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|
| De un legado pio.                                                                              |       |       | 5     |
| De la empresa del teatro á cuenta del alquiler de id.                                          | 250   |       |       |
| De los cajoncitos del almoynero y platito de la loquera producto del presente mes.             | 4     | 13    |       |
| De estancias que causaron dos marineros extranjeros á 6 $\frac{1}{2}$ una.                     | 2     | 14    |       |
| De arrendamiento del predio son Bruy á cuenta.                                                 | 274   | 3     | 2     |
| De dicho predio por la mitad del diezmo de cereales del mismo correspondiente al presente año. | 33    | 6     |       |
| De la recaudacion general de censos, á cuenta.                                                 | 600   |       |       |
| Intereses liquidos del Banco español de san Fernando vencidos en 1843.                         | 176   | 16    | 4     |
|                                                                                                | <hr/> | <hr/> | <hr/> |
| Importa el cargo.                                                                              | 3247  | 19    | 8     |

## DATA.

|                                                                       |     |    |    |
|-----------------------------------------------------------------------|-----|----|----|
| Para trabajos de soguero en agosto próximo pasado.                    | 9   | 19 | 6  |
| Para manufacturas de alfarero en id. id.                              | 8   | 13 | 6  |
| Para trabajos de fundidor en id. id.                                  | 8   | 13 |    |
| Por tela para sábanas.                                                | 69  | 7  |    |
| Por otra cuenta de id. para id.                                       | 40  | 17 | 6  |
| Para trabajos de carpintero en agosto próximo pasado.                 | 5   | 5  | 8  |
| Por 5 dias de 15 luces para poner en el patio de id. en julio último. | 6   |    |    |
| Para trabajos de herrador en agosto próximo pasado.                   | 1   | 12 |    |
| Para cebollas compradas en id. id.                                    | 46  | 10 |    |
| Por jornales de albañilería hechos en id.                             | 28  | 16 | 2  |
| Para aceite comprado en id.                                           | 91  | 5  | 2  |
| Por el gasto diario de id.                                            | 77  | 9  | 10 |
| Por leña comprada en id.                                              | 28  | 5  | 8  |
| Para simples en id. habida razon de las medicinas vendidas.           | 79  | 4  | 6  |
| Para vino y aguardiente en id.                                        | 53  | 5  | 5  |
| Para carne en id.                                                     | 238 | 10 |    |

|                                                                                                                                 |       |    |    |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----|----|
|                                                                                                                                 |       |    |    | 63 |
| Para arroz, fideos y sémola en id.                                                                                              | 83    | 1  | 5  |    |
| Para el pan de candeal y de trigo suministrado en id.                                                                           | 343   | 11 | 1  |    |
| Para habas compradas en id.                                                                                                     | 100   | 16 |    |    |
| Por la nómina de los empleados y sirvientes en id.                                                                              | 233   | 15 | 10 |    |
| Por censos pasivos y reintegro de la cuenta rendida por el recaudador de los censos de son Roig importante 28 tt 2 q 4 dineros. | 66    | 19 | 11 |    |
|                                                                                                                                 | <hr/> |    |    |    |
| Asciende la data.                                                                                                               | 1621  | 19 | 2  |    |

### RESUMEN.

|                   |       |    |    |   |   |
|-------------------|-------|----|----|---|---|
| Importa el cargo. | 3247  | tt | 19 | q | 8 |
| Asciende la data. | 1621  |    | 19 |   | 2 |
|                   | <hr/> |    |    |   |   |

Existencia que resulta en caja para 1.<sup>a</sup> partida de octubre próximo. . 1626 6

Palma 30 de setiembre de 1844.—El depositario—Pedro Miguel Bonafé.

Habiéndose examinado y aprobado la cuenta presentada por el citado depositario en sesion de dia 15 de este mes se manda insertar un extracto de la misma en el Boletin oficial para conocimiento del público y fijar un ejemplar íntegro de la propia cuenta en el patio del Hospital. El que guste enterarse de los documentos justificativos podrá pasar á la secretaria del propio establecimiento y le serán facilitados. Palma 16 de octubre de 1844.—Juan Massanet.—Felipe Puigdorfila.

### JUNTA AUSILIAR EJECUTIVA DE CAMINOS.

El remate que debia celebrarse el dia 13 del corriente para la construccion de 630 varas de camino de Porreras junto á San Miró no tuvo efecto por no haber sido admisible la postura ofrecida, por cuyo motivo ha resuelto la Junta que vuelva á subastarse esta obra el dia 20 del actual en los mismos parages, hora y condiciones que contiene el anuncio inserto en el Boletin oficial núm. 1814. Palma 14 de octubre de 1844.—El presidente—Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la Junta.—José Fullana secretario.

## JUNTA DIRECTIVA DE LOS BAÑOS

MINERALES DE CAMPOS.

El día 20 del corriente á las 12 de la mañana en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta ciudad, se procederá á la subasta y remate del trasporte de 127 maderos y 64 puntas de hierro que desde esta capital han de conducirse al establecimiento de los baños de S. Juan de Campos: de la elaboracion de 100 quart<sup>o</sup> de teja molida vulgo *trispol*; de la preparacion de 30 carretadas de arena, y de los trasportes de estos artículos al referido establecimiento, al tenor de los planes de condiciones que obran en la secretaria de esta Junta, y en la de los ayuntamientos de Llumayor y Campos: en cuyas dos villas deberán subastarse tambien estas empresas bajo el supuesto de que el remate no tendrá efecto hasta que la Junta lo apruebe. Palma 14 de octubre de 1844.—El Presidente.—Joaquin Maximiliano Gilbert.—P. A. de la Junta.—José Fullana secretario.

—=O=—

*Don Melchor Zorrilla juez de primera instancia del partido de la villa de Inca provincia de las Baleares.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á don José María Espinosa hijo de don Bernardo natural de la ciudad de San Fernando sobre allanamiento y amenazas cometidas en casa de Margarita Riutord de la villa de Campanet, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí ó en las cárceles nacionales del partido á fin de tomar traslado á su tiempo, y defenderse de la culpa que contra él resulta, pues si lo hiciere será oido y guardada su justicia y en su rebeldia proseguiré en la causa como si estuviere presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiese, y los autos y demas diligencias que en dicha causa se hicieren se harán y notificarán en los estrados de este tribunal que desde luego le señalo y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y se notificaran. Y para que venga á noticia de todos y del antedicho Espinosa mando pregonar y fijar el presente. Dado en Inca Juzgado de primera instancia á cinco de octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Melchor Zorrilla.—Por mandado de su Merced.—Juan Horrach escribano.

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*